

LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA E INTERNACIONAL, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA

BOGDAN VASILE BUDA*

ABSTRACT. *The Human Trafficking in the Spanish and International Legislation - Doctrine and Jurisprudence.* The present research is a meditation on the human trafficking, a serious infringement and a flagrant breach of the human rights. The European Directive and the Spanish legislative framework provide uniform common rules for the establishment of the infringement of human trafficking and for the punishment of their authors. The human trafficking is an international billion dollar industry and the second most profitable industry after the drug industry. In Europe, over a half of the victims of human trafficking are exploited for sexual purposes.

Keywords: *human trafficking, human rights, legislation, exploitation, abuse, dignity, protection, freedom*

Por lo general, se entiende que el tráfico humano se refiere al proceso a través de qué individuos se encuentran en una situación de explotación que reporte ganancia económica. El tráfico humano puede ocurrir dentro de un país o puede involucrar movimientos transfronterizos. Mujeres, hombres y niños son objeto de tráfico con diferentes fines, incluido el trabajo forzoso y la explotación laboral, explotación sexual y matrimonio forzado. El tráfico afecta a todas las regiones y la mayoría de los países del mundo, sin embargo no siempre la trata de seres humanos supone implícitamente un movimiento transfronterizo.

* Doctor în teologie, preot greco-catolic al Arhidiecezei de Madrid. Activează pentru credincioșii români din Madrid și aparține Ordinariatului pentru catolicii Orientali din Spania.

De la idea anterior nace la Exposición de Motivos de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011¹, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. La trata de los seres humanos y especialmente de mujeres con fines de explotación sexual es un asunto que preocupa a nivel internacional a todas las organizaciones. Sobre todo porque, cada vez más, las víctimas son mujeres, de las cuales un porcentaje significativo son niñas, y el impacto de este tipo de delito es diferente en las mujeres que en los hombres, por lo cual, obviamente se han adoptado medidas y directivas legislativas a nivel internacional, medidas a las cuales cada país se adapta según la necesidad y contexto jurídico propio. La directiva de la Unión Europea, afirma que “la trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una grave violación de los derechos humanos y está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros”².

Existe una correlación entre de la trata de seres humanos y los derechos humanos, el último proclamando inequívocamente la inmoralidad fundamental y la ilegalidad de una persona que se apropia de la personalidad jurídica, el trabajo o la dignidad de otra persona³. En 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con 171 participantes, se manifestó y acordó: que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”, siendo “la universalidad, indivisibilidad e interdependencia los pilares conceptuales en que trata de sustentarse el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos”.

¹ http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf (14. 07. 2018). *Directiva 2011/36/UE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

² *Directiva 2011/36/UE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo*, nr. 1.

³ Los derechos humanos, son el resultado de una fuerza moral cada día más presente en nuestra sociedad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1789 (con la Revolución Francesa) hasta llegar a la actual declaración firmada en 1948, tiene una tendencia creciente y una gran fuerza moral latente. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el ámbito ético-político actual, y se ha incorporado en muchas sociedades. Lo que nos lleva inevitablemente a vincular el concepto de los derechos humanos con la evolución histórica de la humanidad y la necesaria comprensión de las diferentes etapas que puedan llegar a vislumbrarse en su desarrollo, en el marco de las particularidades de cada región o continente.

Muchos historiadores del Derecho como también filósofos, afirman que no se puede hablar de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente⁴. Las normas de la comunidad, en la época de orden cósmico, no consideraban al ser humano como orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental no concebía facultades propias al ser humano, solo las consideraba en un núcleo o grupo como las familias, las profesiones etc., lo que implicaba que solo estos colectivos podías reclamar algo, una persona individual no tenía fuerza ni facultades para enfrentarse ni exigir sus derechos. Todo partía de un doble Estatus; el del sujeto en el seno de la familia y el de esta en la sociedad. Fuera del Estatus no había derechos.

Los derechos subjetivos, fueron sometidos a debate durante los siglos XVI, XVII, y XVIII. Los derechos humanos son en definitiva la afirmación progresiva de la individualidad, apareciendo la idea de derechos del hombre por primera vez en la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Otros autores afirman que sus raíces parten del mundo clásico. Los derechos humanos son producto de la lucha histórica de los grupos sociales por imponerlos y defenderlos. Las corrientes de inspiración iusnaturalista, que definen a los Derechos Humanos como algo que dimana de la naturaleza de los hombres: son derechos inherentes, innatos, naturales a

⁴ La profesora titular de Historia del derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) Regina Pérez Marcos, trata la historia de los Derechos Humanos hasta la Edad Moderna, desglosando dichos periodos en tres partes: la medieval, la moderna hasta mediados del siglo XX, y la tercera desde esa fecha cuales ella se aplica a la primera o medieval. Diferenciando entre derechos y libertades, derechos civiles y políticos y derechos sociales. La Prof. Pérez Marcos sitúa la ordenación estamental en la Edad Media, cuya organización llevó consigo la discriminación impuesta por la ordenación estamental de la época. El ordenamiento medieval, impulsó unas limitaciones al monarca, que fueron de tres tipos: genéricas, específicas y técnicas. No obstante muchos juristas y filósofos e historiadores no se ponen de acuerdo con el origen cultural de los derechos humanos, la gran mayoría se inclina por su origen en la cultura occidental moderna. Pero hay otras voces que afirman que existen otras culturas que poseen estos valores, haciendo referencia por ejemplo a la Carta de Mandén de (1235-1670). La Carta – la *Kouroukan* es una declaración que fijó las reglas básicas en las que se fundó el Imperio, con la intención de evitar la guerra y garantizar una convivencia armoniosa. Pone como principio el respeto por la vida humana, la libertad individual y la solidaridad. Afirma la oposición total al sistema de esclavitud que se había vuelto corriente en África occidental. La abolición de dicho sistema fue uno de los logros más importantes de Sundiata Keita y del Imperio de Malí. El *Kouroukan Fougá* se dirige a *las doce partes del mundo*; tiene, por lo tanto, una vocación de universalidad. Esta carta puede ser considerada como una de las primeras declaraciones de derechos humanos. Está escrito en forma poética y contiene siete estrofas, con los siguientes encabezados: *Toda vida es una vida, El daño requiere reparación, Practica la ayuda mutua, Cuida de la patria, Elimina la servidumbre y el hambre, Que cesen los tormentos de la guerra, Cada quien es libre de decir, de hacer y de ver.* <http://dhpedia.wikispaces.com/Carta+de+Mand%C3%A9n> (21. 07. 2018).

la persona humana. Por consiguiente, están por encima y antes del Derecho Positivo. Cada persona por su naturaleza y condición cuenta con libertades y facultades que son fundamentales para una vida digna y poder garantizar el desarrollo de la integridad física como moral. Esas libertades se llaman Derechos. Dicho concepto fue ratificado por las Naciones Unidas en el año 1948. Los Derechos Humanos nacen con la persona, no se pueden transmitir a nadie, ni venderlos, y nadie puede renunciar a ellos. Los derechos humanos son universales e igualitarios y no distinguen ninguna condición de nacionalidad, raza, sexo ni mucho menos estatus social. Son incompatibles con sistemas jerárquicos donde existan superioridad de castas, pueblos o grupos sociales determinados. Fueron creados para garantizar a cada persona, una vida digna, donde pueda ser libre, tanto en su expresión como moverse libremente con otros miembros de esa comunidad.

En nuestra historia podemos destacar algunos Derechos que se han adquirido, como por ejemplo:

1 de marzo de 1977: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata.

El plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua reconoció por vez primera el agua como un derecho humano.

2 de diciembre de 1979: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Se estableció una agenda para terminar con la discriminación contra la mujer y hace explícitamente referencia en su contenido tanto al agua como al saneamiento.

3 de noviembre 1989: Convención sobre los derechos del Niño.

Menciona explícitamente el agua el saneamiento ambiental y la higiene en, para combatir la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud.

4. enero 1992: Conferencia internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible. Conferencia de Dublín.

Reconoce el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible.

5 junio 1992: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo. Cumbre en Río.

Resolución de la Conferencia de Mar de Plata sobre el Agua por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable.

6 Septiembre 1994: Conferencia internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo.

Afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento.

7. Diciembre 1999: Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/54/175 “El Derecho al Desarrollo”.

Art. 12 de la Resolución nos dice que:

En la total realización del derecho al desarrollo, entre otros: a) El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional.

Los derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de raza y sexo; exige derechos iguales para los ciudadanos; denuncia y proscribida la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres; y defiende la libertad de movimiento y el derecho a salir y regresar de su propio país⁵. La trata de seres humanos es uno de los delitos que merece ser condenado y criticado con severidad, teniendo por objeto un negocio criminal contra la dignidad y la libertad de las personas. En 2009 La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publica un informe sobre la trata de personas, en base a un estudio que incluía 155 países. A raíz de dicho informe, en España se veía necesario la reforma del Código Penal, reforma aprobada con la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, a través del cual se establece la pena por estos tipos

⁵ Cfr. *Human Rights and Human Trafficking*, Fact Sheet, n. 36, *United Nations*, New York and Geneva, 2014, pp. 4-5.

de delitos en el artículo 177 bis⁶ y así brindar una protección legislativa a las víctimas de la trata. Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Esta reforma viene como ayuda fundamental en la lucha contra la trata de personas, incluye la condición de que la finalidad es la explotación sexual y con la mención: “Si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a diez años de prisión”⁷.

Analizando desde un punto de visto internacional y dado que se trata en la mayoría de los casos de una problemática que traspasa fronteras, la Unión Europea adopta la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección (OEP)⁸, donde se expone la necesidad de establecer acciones conjuntas de medidas de protección de las víctimas de delitos, que luego cada país de la Unión europea tendría que adaptarlo. El 18 de septiembre del 2015 se ha aprobado el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018⁹, por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, plan que define exactamente quiénes son consideradas víctimas, explica el concepto de la trata de personas, expone las consecuencias y las dimensiones que estos hechos representan contra los derechos de personas y promueve la promoción de los derechos humanos y la protección de las víctimas.

Todas las legislaciones referentes a la trata de seres humanos van enfocados a la mujer y la violencia contra las mujeres, de manera que la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993, que define la “violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen

⁶ <https://confilegal.com/20170402-delito-trata-seres-humanos-funciona-eficazmente-espana/> (14. 07. 2018).

⁷ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo11-2003.html (15. 07. 2018).

⁸ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/603272/EPRS_STU\(2017\)603272_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/603272/EPRS_STU(2017)603272_ES.pdf) (16. 07. 2018).

⁹ http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf (16. 07. 2018).

en la vida pública como en la vida privada”¹⁰, aspectos que ponen en evidencia una problemática social de desigualdad, discriminación y sumisión de las mujeres.

La Unión Europea busca establecer cinco puntos importantes en la lucha contra la violencia y trata de seres humanos, y estos serían:

1. Identificar, proteger y dar soporte a las víctimas.
2. Intentar prevenir la trata de seres humanos.
3. Persecución de los delincuentes.
4. Cooperación y colaboración entre países, políticas y organismos intervinientes.
5. Identificar futuras tendencias relacionadas con la trata de seres humanos y reducir al máximo el tiempo en la respuesta de forma eficaz.

Estos cinco puntos son los pilares del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en España. Todas las medidas internacionales se han ratificado a nivel nacional, y en la legislación española se va a reforzar la persecución y sanción del delito, y se va a garantizar la protección y asistencia a las víctimas¹¹, todo ello expuesto y regulado por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en concreto, el artículo 177 bis¹².

El artículo 177 bis pone de manifiesto que “será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

¹⁰ http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf p.10. (17. 067 2018).

¹¹ http://www.msssi.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf (17. 07. 2018).

¹² Número 1 del artículo 177 bis redactado por el número noventa y cuatro del artículo único de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. 31 marzo). Vigencia: 1 julio 2015.

- **a)** La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- **b)** La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- **c)** La explotación para realizar actividades delictivas.
- **d)** La extracción de sus órganos corporales.
- **e)** La celebración de matrimonios forzados¹³.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, del artículo 59 bis, que supuso un claro avance en la protección de las víctimas más vulnerables, las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular¹⁴, viene como soporte legislativo para la protección de las víctimas de seres humanos, de forma que la víctimas pueden recibir dentro de un marco legal una asistencia integral, independientemente de su situación migratoria. Desde esta normativa es importante mencionar el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que, en sus artículos 140 a 146, establece previsiones concretas en desarrollo del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2015, garantizando el acceso de las víctimas a los recursos de asistencia y protección, así como a la obtención de un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales¹⁶.

Es importante tener en cuenta que muchas medidas contra el tráfico humano y la trata de seres humanos no son estrictamente leyes. Estas pueden ser principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de

¹³ Artículo 1, 177 bis, L.O. 1/2015.

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> (17. 07. 2018).

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703> (17. 07. 2018).

¹⁶ *Ley Orgánica 4/2000*, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Publicado en *BOE núm. 10 de 12 de Enero de 2000*, vigencia desde 01 de Febrero de 2000. Revisión vigente desde 12 de Agosto de 2015. (1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del *Convenio del Consejo de Europa* sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005. 2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente).

personas, como las directrices sobre la trata de niños emitido por el UNICEF¹⁷, y sobre la trata de personas y asilo, emitido por la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR)¹⁸, resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos; resoluciones y e informes de derechos humanos, mecanismos tales como los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales; y no tratados de acuerdos entre países sobre cuestiones tales como la repatriación y reintegración de personas objeto de trata. Según las diferentes legislaciones, normas y directrices internacionales, la trata de seres se define como:¹⁹

- Abuso de una situación de vulnerabilidad: es la situación en la que la víctima no tiene otra opción que la sumisión a las presiones o intenciones del presunto delincuente, y este se aprovecha de la situación de vulnerabilidad de la víctima. Los mejores ejemplos son los casos de prostitución de las personas que se encuentran en países de forma ilegal.
- Otra categoría de trata de seres son las personas a cargo de la categoría anteriormente descritos, personas que generalmente son menores.
- La coerción también está considerada como un delito de la trata y son situaciones de uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y la presión psicológica.
- El engaño o el fraude es cuando se obliga a una persona a ejecutar ciertas actividades, generalmente denominadas como actividades laborables que previamente no ha sido acordadas, pero a través de la amenaza, coacción, presión o chantaje, el delincuente consigue obligar a la víctima a ejercer dichas actividades contra su voluntad. Por ejemplo, los empleados de hogar engañados, o de nuevo, la prostitución.
- La servidumbre por deudas, un fenómeno bastante usual en el mundo del tráfico con drogas. En este caso se utiliza la vulnerabilidad de las personas por chantaje hasta que salde una deuda real o (muchas veces), imaginaria.

¹⁷ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o (20. 07. 2018).

¹⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Alto_Comisionado_de_las_Naciones_Unidas_para_los_Refugiados (20. 07. 2018).

¹⁹ <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> (20. 07. 2018).

- Explotación de la *prostitución ajena y la prostitución*, quizás el delito más expandido como trata de seres humanos, y se define por la consecución de beneficios financieros ilícitos mediante la prostitución de una u otra persona.
- Por explotación sexual se entiende la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico a cambio de ventajas económicas.
- El trabajo forzoso se entenderá a las actividades laborables bajo amenaza o chantaje, y para las que las personas que realizan estas actividades no se han ofrecido voluntariamente
- Se incluye como delito de trata de seres humanos también el matrimonio forzoso.

En este sentido, la Unión Europea ha elaborado diferentes normativas para la violencia contra las mujeres y la trata de seres humanos, estableciendo mecanismos de soporte a las víctimas en su derecho derivado. Estas normativas son:

- La Directiva 2004/81CE, de 29 de abril de 2004, la Expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean víctimas de la trata de seres humanos, o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes²⁰.
- La Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, es la norma que definen los delitos y hechos como infracciones penales y sus sanciones en cuanto a los abusos sexuales y la explotación sexual a los menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos. También introduce disposiciones para mejorar la prevención de estos delitos y la protección de sus víctimas²¹.
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, con el objetivo de asegurar

²⁰ <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf> (20. 07. 2018).

²¹ <https://www.boe.es/doue/2011/335/L00001-00014.pdf> (20. 07. 2018).

que las víctimas de delitos sean suficientemente informadas, darles apoyo y protección adecuados, y que puedan participar en procesos penales²².

- La Unión Europea cuenta con una regulación específica, la Directiva 2011/36/UE, del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que aborda la lucha contra la trata desde un enfoque en los derechos humanos²³ y recoge la importancia del abordaje de la trata de seres humanos desde una perspectiva de género, y centrando la regulación en la mejora de la protección y asistencia a las víctimas en la práctica, siguiendo la tendencia marcada en el ámbito internacional por el Protocolo de Palermo y por el Convenio del Consejo de Europa²⁴.

Los organismos independientes juegan un papel importante en garantizar que las leyes, políticas y prácticas protejan y no infrinjan los derechos humanos, los gobiernos involucrados directamente en los casos de trata de seres humanos, incluyendo legisladores, autoridades policiales, fiscales y judiciales y otras autoridades. Los que dan apoyo a las víctimas deberían también enfocar sus propias acciones y desempeño desde una perspectiva de derechos humanos. Además, como se señalan en las normativas y directrices, la sociedad y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas objeto de trata siempre tendrán que trabajar teniendo en cuenta los efectos de las medidas contra la trata en los derechos humanos. La colaboración y cooperación, denunciar cualquier actividad sospechosa, campañas en los medios de comunicación, concienciar a la población contra la trata y explotación sexual es esencial, ya que se consideran como una de las peores formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, siendo la igualdad de género y el

²² <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf> (20. 07. 2018).

²³ “La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios consagrados, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, principalmente la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud, del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos, la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, los derechos del niño, el derecho a la libertad y a la seguridad, la libertad de expresión y de información, la protección de datos de carácter personal, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, y los principios de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas. En especial, la presente Directiva tiene por objeto garantizar el pleno respeto de dichos derechos y principios y debe aplicarse en consecuencia”. *Directiva 2011/36/UE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo*, nr. 33.

²⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80799> (20. 07. 2018).

empoderamiento de las mujeres una de las prioridades de la sociedad. En este sentido la los “Estados miembros deben elaborar o reforzar sus políticas de prevención de la trata de seres humanos —incluidas medidas destinadas a disuadir y disminuir la demanda, que estimula todas las formas de explotación— y medidas destinadas a reducir el riesgo de ser víctima de la trata, mediante la investigación —incluida la que se refiere a las nuevas formas de trata de seres humanos—, la información, la recogida armonizada de datos, la concienciación y la educación. En el marco de estas iniciativas, los Estados miembros han de seguir un planteamiento que tome en consideración las especificidades relacionadas con el género y los derechos de los menores. Cualquier funcionario que tenga probabilidades de entrar en contacto con víctimas o víctimas potenciales de la trata de seres humanos debe recibir una formación adecuada para identificar a estas víctimas y relacionarse con ellas. Esta formación debe fomentarse entre los miembros de las categorías siguientes, cuando puedan entrar en contacto con las víctimas: agentes de policía, guardias de fronteras, funcionarios de inmigración, fiscales, abogados, miembros del poder judicial y funcionarios de los tribunales, los inspectores de trabajo, el personal encargado de asuntos sociales, de la infancia y sanitario, así como el personal consular, pero también podría, dependiendo de las circunstancias locales, aplicarse a otros grupos de funcionarios públicos que pudieran entrar en contacto con víctimas de la trata de seres humanos en el desempeño de sus funciones²⁵.

La trata de los seres humanos tiene lugar en una amplia variedad de sectores y no “ocurren solo en los países en vías de desarrollo, sino que están directamente relacionadas con los productos o servicios procedentes del interior de Europa”. En concreto, en España la trata de seres humanos está relacionada principalmente con la prostitución, los sectores agrícolas, en la construcción, así como también en el servicio doméstico. Martin Luther King gran defensor de los derechos humanos decía que: “nunca, nunca (debemos tener) miedo de hacer lo correcto, especialmente si el bienestar de una persona o animal está en el juego. Los castigos de la sociedad son pequeños en comparación con las heridas que infligimos a nuestra alma cuando miramos para otro lado.” No obstante, los seres humanos “hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido (todavía) el sencillo arte de vivir como hermanos”.

²⁵ Directiva 2011/36/UE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, nr. 33.